



**PARLAMENTO ABIERTO DE JUSTICIA COTIDIANA**

**PONENCIA: SISTEMA PROBATORIO**

**Dr. Germán Vega Ordóñez.**

# **PERTINENCIA DE LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

Existen en el ámbito legislativo en nuestro país, una serie de cambios constitucionales en los que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores están en falta, porque se hicieron reformas constitucionales en algún momento, hace 4 o 5 años y el Congreso de la Unión aún no ha emitido la legislación en el plazo establecido, por ejemplo de **180 días** en algunos casos y de **300 días** en otros, dependiendo de la reforma y ahí encontramos por ejemplo el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** <sup>1</sup>. En un momento donde por el COVID o por otras circunstancias los Tribunales Nacionales están francamente rebasados por el número de asuntos que se les están presentando, esta normatividad es muy importantes; es más, la iniciativa está formalmente presentada por el Senador Monrreal y por el Senador Menchaca (quien fuera candidato por Morena para Gobernador del Estado de Hidalgo). También hay otra iniciativa por la entonces Diputada del PAN, Pilar Ortega sobre este Código.

Al respecto, resulta importante reflexionar la viabilidad y pertinencia de esta nueva legislación, así como cuales serían las ventajas de contar con este nuevo instrumento para resolver las contiendas en la materia.

Más allá de analizar que puede pasar si se aprueba o no esta legislación o en su caso que pasaría si no se logran los consensos necesarios para su aprobación, resulta elemental entender cual es la importancia que tiene su modificación hacia un carácter nacional y que relevancia tiene para la población mexicana. Al respecto, debemos analizar dos temas: a). La necesidad de contar con una legislación eficaz y moderna ante los nuevos retos en materia de derecho civil y familiar; y, b). Cuales serían los alcances y los efectos que tendrían estos cambios legales para la vida de la población mexicana.

**a). La necesidad de contar con una legislación eficaz y moderna ante los nuevos retos en materia de derecho civil y familiar en México.**

---

<sup>1</sup> En el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2017, se publicó la adición de la fracción XXX al artículo 73 de la Constitución, a fin de conferirle competencia al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En el artículo cuarto del decreto promulgatorio se estableció un plazo de 180 días para emitir la legislación correspondiente. A más de cuatro años de esa publicación aún no se ha cumplido con dicha obligación constitucional.

Es un hecho que existe una necesidad de actualizar, modernizar y hacer más accesible a la ciudadanía la justicia civil, ese es un imperativo permanente, pero que ahora resulta insoslayable atendiendo a la posibilidad de expedir una legislación como la que se está planteando.

La dimensión del alcance y los efectos que tendrá esta codificación nacional podría abordarse a partir del volumen de contiendas que se presenta ante todos los Tribunales del país. Así, vemos que de acuerdo con el censo estatal de impartición de justicia 2019 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las 32 Entidades Federativas de la República Mexicana se tramitan anualmente 1'961,517 expedientes judiciales, cuyos datos corresponden al año 2018.

De ese total de causas judiciales, el 38% corresponde a la materia familiar (divorcios, adopciones, pensiones de alimentos o compensatorias, incidentes de guardas y custodias de niñas, niños y adolescentes, etcétera.) y el 29 % a la materia civil (arrendamientos, acciones de protección de la propiedad, disputas por herencias, etcétera). Es decir, dos de cada tres juicios ante los órganos judiciales locales deberían estar regidos por un Código que todavía no se ha expedido.

Por otra parte, existe una enorme exigencia en el foro en el sentido de que se modernice la tarea judicial haciendo uso de las tecnologías digitales; es más, ya existen propuestas por introducir algoritmos que hagan más eficientes y ágiles los trámites judiciales. Sin duda, estos temas ya no pueden esperar y por ende, una nueva legislación procesal debiera considerar seriamente introducir el juicio en línea ( que ya existe en materia administrativa), las audiencias virtuales, el uso de programas de inteligencia artificial, notificaciones a través de aplicaciones como el whats app. Debemos tomar en cuenta, que la necesidad de una justicia electrónica, surgió a partir del uso de las herramientas tecnológicas de las cuales tuvimos que echar mano al vivir en aislamiento social por la pandemia que nos mantuvo en distanciamiento social aproximadamente dos años.

Por todo esto, es que se justifica plenamente la necesidad de que esta legislación adjetiva civil sea expedida y podamos transitar a un esquema que permita introducir cambios a favor de la celeridad y la eficiencia en el trámite de las controversias judiciales en esa materia.

En un estudio comparativo, otros países en América Latina ya han realizado un esfuerzo por modernizar su legislación procesal, lo cual nos coloca en un imperativo para expedir esta legislación.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Al respecto podemos citar los interesantes casos de Ecuador con el Código Orgánico General del Proceso, expedido en el año 2015, Brasil, con el Código del Proceso Civil Brasileño, expedido también en el año 2015 y Colombia con el Código General del Proceso del año 2012. Tres países que cuentan con recientes regulaciones en la materia, adaptadas en buena medida a los avances que permite el uso de las nuevas tecnologías en materia de impartición de justicia. Al respecto, ver *Carbonell, Miguel*. En revista "Nexos" *Porque es urgente aprobar el Código Nacional de Procedimientos Civiles*. Abril 28 de 2020.

**b). Cuáles serían los alcances y los efectos que tendrían estos cambios legales para la vida de la población mexicana.**

Desde la óptica académica el Derecho Civil regula o norma la vida de los seres humanos desde su nacimiento, pasando por la filiación, siguiendo con la capacidad, el matrimonio o el divorcio, continuando con su muerte y rige también para después de su fallecimiento, con los testamentos y las herencias que definirán la adjudicación de su patrimonio a sus herederos. Todos estos temas, darán lugar en muchos de los casos a diferencias litigiosas que se ventilarán en los juzgados respectivos y se tendrán que resolver de acuerdo con la legislación que esta por ser aprobada y publicada en los próximos días.

Siguiendo con la tradicional clasificación jurídica del Derecho Civil, en cuanto al tema de los bienes, la propiedad y sus formas de transmitirse, la calidad de los bienes muebles o inmuebles, las servidumbres o las condiciones de la posesión, se deberá revisar si existen formas más ágiles para substanciar estos procesos. Igualmente, existe un amplio abanico legal en materia de adquisición, transmisión o extinción de los derechos y las obligaciones que los particulares constituyen entre sí, para concluir en el campo de los contratos que a diario celebran una gran cantidad de personas para adquirir bienes o servicios, en la forma de prestaciones profesionales, arrendamientos, transporte, construcción u otras muchas modalidades materiales. Ahora bien, las diferencias que se produzcan con motivo de los cumplimientos e incumplimientos, la existencia u otros componentes de estos actos jurídicos, también serán litigables conforme a las disposiciones legales pendientes de ser emitidas.

A la par de que se haya realizado o no, un adecuado estudio de todas las figuras procesales que rigen en todos esos vastos campos de la materia civil, debe también considerarse que nuestro país entró desde hace ya varios años –al menos desde 2008- en un cambio de paradigma, al haberse cambiado la manera de su tramitación y resolución. Pasamos de un modelo predominantemente escrito a uno predominantemente oral. Al respecto, si bien existe una exigencia por modernizar los actuales procesos que datan de ya varios lustros, ello implicaría un notable cambio en la forma de substanciar estas contiendas a partir de procesos con una mayor dinámica y con personal debidamente capacitado, aspecto que quizá no se tiene previsto.

Ingresar a un nuevo esquema procesal civil nacional, que no federal, implicará un proceso de adaptación primero para quienes participan en la substanciación de estas contiendas de manera ordinaria (jueces y magistrados, personal adscrito a juzgados y Salas y desde luego, Ministerios Públicos en funciones de adscripción, así como auxiliares en la administración de justicia, como peritos y quienes intervienen desde la justicia municipal; además de los abogados postulantes. Al igual que ocurrió con la justicia penal en el 2008, será indispensable conocer el nuevo esquema procesal e ir superando las posibles deficiencias u omisiones. En este tenor, la capacitación o actualización serán determinantes para poder experimentar las bondades de este cambio, que en lo general busca hacer realidad la justicia pronta y expedita que mandata la Constitución Política Federal.

## **COMENTARIOS AL SISTEMA PROBATORIO PREVISTO EN EL PROYECTO DE CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

No debemos pasar por alto, el origen que tuvo la redacción original de este Proyecto legislativo por parte de la CONATrib. y hoy de la autoría de los Senadores Menchaca y Monreal, con el propósito de resolver la llamada Justicia Cotidiana de la cual ya se ha hablado ampliamente a lo largo de los siete foros organizados por el Senado de la República, como por los foros de discusión que ahora viene impulsando la Cámara de Diputados, ya que ese trabajo implicó un análisis comparativo de todos los Códigos Adjetivos vigentes aún a lo largo del país, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros ordenamientos procesales, pero que es esa Justicia Cotidiana?, es aquella que requieren día a día las personas para resolver los conflictos que comúnmente se pueden tener entre las personas, la familia y nuestro patrimonio, por ejemplo un divorcio, un contrato de arrendamiento, el pago de la hipoteca, entre otros. Esa justicia es la que más reclama nuestra población y por ende, legislar estas problemáticas implica también legislar en materia procesal respetando los derechos humanos.

El panorama procesal actual en el país, implica lo siguiente:

- a). **La existencia de una diversidad de diferentes ordenamientos jurídicos.** Lo anterior produce también la existencia de diversas lagunas legales y por ende, diversos criterios e interpretaciones jurisprudenciales que afectan la seguridad jurídica de las personas.
- b). Existen también, muchos problemas es el tema de **la ejecución de las sentencias**, ya que dichos procedimientos se llevan mucho tiempo, generando un elevado costo económico de los juicios.
- c). Otro tema que se advierte es que en diversos ordenamientos procesales existe un **lenguaje discriminatorio, legislaciones difíciles de entender y problemas en los criterios de aplicación en este tipo de procedimientos.**

Para poder enfrentar estos problemas, la legislación que se propone plantea dos vertientes:

- Generar un un mayor respeto a los derechos humanos en el desarrollo y consolidación del Sistema de Impartición de Justicia Oral.

Desde que se implementó la oralidad en materia mercantil y civil en diversas entidades federativas, se ha propiciado una nueva forma de comunicación con los justiciables y las y los abogados.

Ahora se pretende que los procedimientos partan de los principios del juicio oral, oralidad, continuidad, intermediación, igualdad; lo que permite que los procedimientos sean mas transparentes y ágiles, que los jueces le expliquen a los justiciables y vivan el procedimiento, haya además una evidencia videograbada de ese trabajo y una publicidad total con seguridad para las personas.

Para ello hay que cambiar toda la metodología, estructurar un procedimiento oral marco y luego desarrollar un capítulo especial de juicio oral en civil y otro capítulo especial de juicio oral familiar, distinguiendo sus formalidades en cada caso, lo que genera mayor seguridad jurídica.

También se privilegia el uso de los medios alternativos de solución de controversias.

La Ley general de Medios Alternativos de Solución de Controversias requiere de que antes de judicializar un asunto, se agote cualquier medio alternativo.

Por último, la segunda vertiente consiste en:

- Redistribuir los roles de los operadores de la impartición de justicia. El debate en el juicio debe ser a cargo de las partes, quienes deben agilizar el juicio y no los jueces. Así se garantizará la seguridad jurídica

La iniciativa legislativa en estudio, cuya intención de manera general y según se desprende de la exposición de motivos, es dar a los distintos juicios un carácter adversarial y oral, es impulsar en todo lo posible los medios alternativos para la resolución de controversias y aprovechar al máximo las tecnologías de la información.

El proyecto consta de ochocientos noventa y cuatro artículos ordenados en once libros con las denominaciones siguientes: sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar; competencia objetiva y subjetiva; disposiciones comunes en los procedimientos orales civiles y familiares; justicia civil; justicia familiar; acciones colectivas; recursos y juicio de responsabilidad; justicia digital; sentencia, vía de apremio y ejecución, cooperación procesal internacional y juicio arbitral.